



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0085-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423000642 (UT/23/00606)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud 2
 - B. Qué hicimos para atender su solicitud 2
 - C. Suspensión de plazos 4
 - D. Ampliación del plazo 4
- 2. Acciones del CT 4
 - A. Competencia 4
 - B. Análisis de la manifestación de incompetencia y declaratoria de inexistencia 5
 - C. Consideraciones del CT 9
 - D. Orientación a la persona solicitante 13
 - E. Modalidad de entrega 14
 - F. Qué hacer en caso de inconformidad 18
 - G. Fundamento legal 18
 - H. Determinación 18



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0085-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Aquiles Brinco
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 28 de febrero de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423000642
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/00606
- f. **Información solicitada:**

1. *“Solicito el presupuesto asignado en la Representación de Morena así como en la representación del poder legislativo de morena a la auto denominada Coordinación de comunicación social (...)” (sic)*

2. *“(...) así como el personal signado a estas tareas. la coordinación se encuentra en twitter como @morenaine” (sic)*

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**), analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**) y a la Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

>>Continúa en la página siguiente>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0085-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	01/03/2023 Dentro del plazo Fecha de 2do Turno por solicitud de ampliación de plazo 14/03/2023	13/03/2023 Dentro del plazo (solicitud de ampliación de plazo) Respuesta al 2do turno por solicitud de ampliación de plazo 23/03/2023	Infomex-INE, oficio de solicitud de ampliación de plazo y oficio de respuesta número INE/DEA/CEI/0706 /2023	Incompetencia y máxima publicidad Punto 1 Información pública Punto 2, respecto de la representación del partido político y del Poder Legislativo Incompetencia con orientación Punto 2, respecto del personal asignado a la Coordinación de Comunicación Social (CCS)
2.	DEPPP	01/03/2023 Dentro del plazo	08/03/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGT J/085/2023	Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) Puntos 1 y 2
3	UTF	03/03/2023 Dentro del plazo	10/03/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE-UTF-DG/ET/211/2023	Incompetencia con orientación Puntos 1 y 2
Fecha de gestión más reciente: 23/03/2023					

*Las áreas solo se pronuncian por los puntos para los que detentan atribuciones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0085-2023

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0007-2022 y la circular INE/DEA/002/2023, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 20 de marzo de 2023, reanudándose el 21 de marzo de la presente anualidad.

D. Ampliación del plazo

El 24 de marzo de 2023, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0011-2023 se notificó a la persona solicitante por medio de la PNT, la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

2. Acciones del CT

El 28 de marzo de 2023, la Secretaría Técnica (**ST**) del **CT**, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El **CT** es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; y 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0085-2023

B. Análisis de la manifestación de incompetencia y declaratoria de inexistencia

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no detentan atribuciones para contar con la información (**incompetencia**) y que parte de esta es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **manifestación** y **declaratoria**, contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se comparte el siguiente cuadro, en el orden que fue presentada la solicitud junto con las respuestas correspondientes:

Punto 1. 1. "Solicito el presupuesto asignado en la Representación de Morena así como en la representación del poder legislativo de morena a la auto denominada Coordinación de comunicación social (...)" (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia y máxima publicidad	<p>Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información solicitada, debido a que únicamente le compete ministrar a los partidos políticos de representación nacional los montos del financiamiento público federal autorizado que la DEPPP solicite.</p> <p>Atendiendo al principio de máxima publicidad, pone a disposición:</p> <p>a) El monto global aprobado para consejeros del Poder Legislativo y representantes de partidos políticos para el ejercicio fiscal 2023.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 59 numeral 1, incisos a), b), c), d), h) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50 numeral 1, incisos a), b), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); 28 numeral 10, 29 numeral 3, fracciones III y VII y 36 numeral 4 del Reglamento; y 5 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0085-2023

Punto 1.			
1. "Solicito el presupuesto asignado en la Representación de Morena así como en la representación del poder legislativo de morena a la auto denominada Coordinación de comunicación social (...)" (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		b) El monto de financiamiento público ministrado a los partidos políticos a nivel federal.	
DEPPP	Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI	Sí. El área señaló que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta, no localizó la información solicitada. Lo anterior debido a que, no detenta atribuciones para ministrar recursos para el sostenimiento de las representaciones de los partidos políticos nacionales.	Sí, de conformidad con los artículos: 6 de la CPEUM; 55, 59 y 196 párrafo 1 de la LGIPE; 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11 fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP y; 29 numeral 3, fracción VII de Reglamento.
UTF	Incompetencia con orientación	Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información solicitada, por lo que sugiere se realice la consulta a la DEA, quien podría pronunciarse al respecto.	Sí, de conformidad con los artículos: 41 base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 59 numeral 1, 190, 192, 196 numeral 1 y 199 numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 78 numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); 50 del RIINE; y 29 párrafo 1, numeral 3, fracción VII, del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0085-2023

Punto 2.			
2. “(...) así como el personal signado a estas tareas. La coordinación se encuentra en twitter como @morenaine” (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública Respecto de la representación del partido político y del Poder Legislativo	Sí. El área proporciona un archivo en formato Excel, con el listado del personal de la representación del partido político, así como de la representación del Poder Legislativo.	Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A de la CPEUM; 59 numeral 1, incisos a), b), c), d), h) e i) de la LGIPE; 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50 numeral 1, incisos a), b), e) y f) del RIINE; 28 numeral 10, 29 numeral 3, fracciones III y VII y 36 numeral 4 del Reglamento; y 5 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral.
	Incompetencia con orientación Respecto del personal asignado a la CCS	Sí. El área señaló que, no existe obligación normativa de contar con información del personal asignado a la CCS, por lo que sugiere realizar la consulta al partido político Morena.	Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A de la CPEUM; 59 numeral 1, incisos a), b), c), d), h) e i) de la LGIPE; 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50 numeral 1, incisos a), b), e) y f) del RIINE; 28 numeral 10, 29 numeral 3, fracciones III y VII y 36 numeral 4 del Reglamento; y 5 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral.
DEPPP	Inexistencia con criterio SO/007/2017,	Sí. El área señaló que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta, no localizó la información solicitada.	Sí, de conformidad con los artículos: 6 de la CPEUM; 55, 59 y 196 párrafo 1 de la LGIPE; 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11 fracción VI, 13, 141 y 142 de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0085-2023

Punto 2. 2. "(...) así como el personal signado a estas tareas. La coordinación se encuentra en twitter como @morenaine" (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	emitido por el INAI¹	Lo anterior debido a que, no detenta atribuciones para ministrar recursos para el sostenimiento de las representaciones de los partidos políticos nacionales.	LFTAIP y; 29 numeral 3, fracción VII de Reglamento.
UTF	Incompetencia con orientación	Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información solicitada, por lo que sugiere se realice la consulta a la DEA, quien podría pronunciarse al respecto.	Sí, de conformidad con los artículos: 41 base V, apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 59 numeral 1, 190, 192, 196 numeral 1 y 199 numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 78 numeral 1, incisos a) y b) de la LGPP; 50 del RIINE; y 29 párrafo 1, numeral 3, fracción VII, del Reglamento.

* Debido a que el área **DEPPP** (puntos 1 y 2), declaró la inexistencia de la información, citando el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI, se ha obviado el análisis.

** Debido a que la manifestación de incompetencia sustentada por el área **UTF** (puntos 1 y 2), no implican la participación de un sujeto distinto al INE, no hay materia para el análisis.

*** Únicamente se analizará la incompetencia formulada por el área **DEA** (puntos 1 y 2 [respecto al personal asignado a la CCS]).

¹ **El área DEPPP** (puntos 1 y 2), declaró la inexistencia de la información, citando el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI: "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0085-2023

C. Consideraciones del CT

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta del área **DEA** (puntos 1 y 2 [respecto al personal asignado a la CCS]), indicó que la información solicitada no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

Por otro lado, el área **DEA**, manifestó que el partido político Morena es quien podría contar con la información solicitada respecto del personal asignado a la CCS.

En ese sentido, el CT, analizará las atribuciones instadas en Ley, por lo que refiere a los artículos: 59 de la LGIPE; y 50 del RIINE.

LGIPE

Artículo 59

“1. La Dirección Ejecutiva de Administración tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto;*
- b) Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto;*
- c) Formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto;*
- d) Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;*
- e) Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva;*
- f) Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva los programas de capacitación permanente o especial y los procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo;*
- g) Presentar a la Junta General Ejecutiva, previo acuerdo con el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional;*
- h) Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto;*
- i) Presentar al Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;*
- j) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia, y*
- k) Las demás que le confiera esta Ley.” (sic)*

RIINE

Artículo 50

“1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración:

- a) Presentar al Secretario Ejecutivo para su aprobación, las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0085-2023

- b) Establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto;*
- c) Dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta;*
- d) Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva;*
- e) Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto;*
- f) Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto;*
- g) Dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de Presupuesto del Instituto y presentarlo para su revisión al Secretario Ejecutivo;*
- h) Aplicar las políticas y Lineamientos definidos por la Secretaría Ejecutiva para la evaluación de resultados en los programas de administración de los recursos materiales y financieros, de organización y administración del personal;*
- i) Establecer los programas de capacitación permanente y especial y procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo sometiéndolos a la consideración de la Junta. Entre las temáticas de los programas de capacitación se deberán incluir aquellas relacionadas con la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, e igualdad sustantiva, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y con la opinión especializada de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación;*
- j) Coadyuvar con la Unidad Técnica de Género y No Discriminación en la implementación del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual o laboral;*
- k) Definir e implementar, previo acuerdo con el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto, en los términos que establezca el Estatuto;*
- l) Remitir al Secretario Ejecutivo un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;*
- m) En su caso, informar a la Comisión Temporal de la materia sobre el ejercicio del presupuesto, así como del estado que guarda;*
- n) De conformidad con las disposiciones aplicables, expedir los nombramientos de los servidores públicos de la rama administrativa, así como los gafetes e identificaciones de los servidores del Instituto;*
- o) Administrar, operar y mantener los sistemas informáticos relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática y conforme a la normatividad aplicable en la materia;*
- p) Proponer y aplicar las políticas y Lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que se determinen en conjunto con la Secretaría Ejecutiva en el marco de las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;*
- q) Derogado;*
- r) Desarrollar y dirigir los programas, sistemas y mecanismos en materia de seguridad y protección civil en el Instituto;*
- s) Guardar y custodiar los expedientes únicos de personal del Instituto Nacional Electoral y de los prestadores de servicios, adscritos a Órganos Centrales;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0085-2023

- t) Llevar a cabo las gestiones necesarias, a fin de atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, para el cumplimiento de sus atribuciones en los supuestos relativos a la atracción o asunción en cuanto a las elecciones locales y/o consultas populares;
- u) Recibir el pago de las multas impuestas en las resoluciones dictadas en los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, y efectuar los trámites correspondientes a fin de remitir los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral;
- v) Coordinar la actualización y revisión del Directorio Institucional;
- w) Informar semestralmente a la Junta sobre las medidas tomadas o por realizar para el cuidado del medio ambiente, y
- x) Coordinar la aplicación de las políticas, normas y procedimientos para dotar a las unidades responsables del Instituto, de los recursos materiales y servicios generales que requieran para el desarrollo de sus atribuciones;
- y) Coordinar la aplicación de las políticas, normas y procedimientos para dotar a las Unidades Responsables del Instituto, de los recursos de arrendamiento, mantenimiento, obras y conservación de inmuebles que requieran para el desarrollo de sus atribuciones;
- z) Promover la modernización administrativa en el Instituto;
- aa) Integrar, coordinar y administrar la cartera institucional de proyectos;
- bb) Proponer y administrar las metodologías de innovación en el Instituto;
- cc) Coordinar las actividades de las unidades responsables del Instituto en materia de control interno;
- dd) Dirigir las actividades de las unidades responsables en el Instituto a efecto de implementar un modelo de gestión por procesos, en acuerdo con las autoridades del Instituto;
- ee) Intervenir en la elaboración de los contratos que celebre el Instituto con prestadores de servicios sujetos a la legislación civil, en coordinación con la Dirección Jurídica, y
- ff) Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.” (sic)

Así mismo, es importante señalar lo que establece el artículo 34 de la LGPP:

LGPP

“Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.
2. Son asuntos internos de los partidos políticos:
 - a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
 - b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
 - c) **La elección de los integrantes de sus órganos internos;**
 - d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
 - e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0085-2023

f) *La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.” (sic)*

Aunado a lo anterior, la DEA señaló que artículo 5 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral establece:

“Artículo 5. El ejercicio, administración, control y rendición de cuentas de los recursos presupuestarios y financieros asignados y/o ministrados a cada Unidad Responsable, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables, así como prever y adoptar medidas necesarias para que la presupuestación de los recursos cubra sus necesidades de operación y los gastos que se realicen durante el ejercicio se ajusten a los calendarios aprobados y al cumplimiento de los objetivos, metas y proyectos establecidos, así como atender los requerimientos que formulen los órganos fiscalizadores, y su seguimiento hasta la solventación de las acciones de auditoría que les correspondan.

...” (Sic)

La misma legislación establece las facultades con las que contara el área **DEA**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada, puesto que conocer respecto de la ejercicio, administración, control y rendición de cuentas de los recursos presupuestarios y financieros asignados y/o ministrados, así como la organización, funcionamiento y autodeterminación del partido político Morena, así como conocer respecto del personal asignado a la CCS, podrían ser atribuciones conferidas al partido político Morena, según lo dispuesto por los artículos 59 de la LGIPE; 34 de la LGPP y 50 del RIINE.

Lo que significa que el INE no detenta atribuciones para contar con la información relacionada con la ejercicio, administración, control y rendición de cuentas de los recursos presupuestarios y financieros asignados y/o ministrados, la organización, funcionamiento y autodeterminación del partido político Morena, así como conocer respecto del personal asignado a la CCS, podrían ser atribuciones conferidas al partido político Morena.

Por lo que se considera que el partido político Morena, podría contar con la información requerida por la persona solicitante según lo establecido por los artículos 59 de la LGIPE; 34 de la LGPP y 50 del RIINE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0085-2023

Lo anterior, cobra sustento con el Criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (sic)

*El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 24 de marzo de 2023 (17:15 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:*

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

Adicionalmente, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otros sujetos obligados; en concreto del partido político Morena, la Cámara de Diputados, el Senado de la República, así como de los Congresos Locales de las Entidades Federativas, ya que dichos sujetos obligados podrían contar con la información requerida.

Por lo vertido, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEA** (puntos 1 y 2 [respecto al personal asignado a la CCS]).

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud se desprende el supuesto de que la información solicitada podría ser competencia del partido político Morena, de la Cámara de Diputados, del Senado de la República, o bien de los Congresos Locales de las Entidades Federativas, por lo que se orienta a la persona solicitante para



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0085-2023

dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, la cual está disponible en la siguiente liga electrónica:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de la PNT.

En este sentido, los archivos señalados en los puntos 1 al 7, le serán remitidos por medio de la PNT.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago:

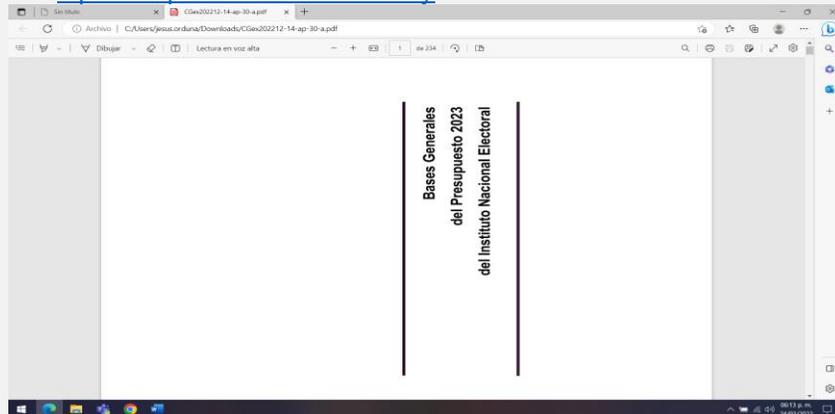
CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública (oficios de respuesta y por máxima publicidad liga electrónica) DEA <ol style="list-style-type: none">1. Oficio de solicitud de ampliación, mediante 1 archivo electrónico.2. Oficio de respuesta número INE/DEA/CEI/0706/2023, mediante 1 archivo electrónico.3. Bases generales del presupuesto 2023 del INE, mediante la liga electrónica: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/12345



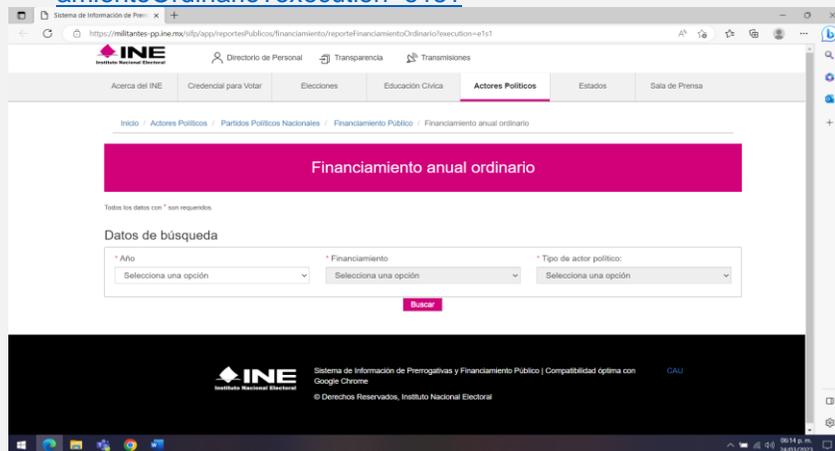
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0085-2023

6789/147336/CGex202212-14-ap-30-a.pdf?sequence=2&isAllowed=y



4. Monto de financiamiento público ministrado a los partidos políticos a nivel federal, mediante la liga electrónica: [https://militantes-pp.ine.mx/sifp/app/reportesPublicos/financiamiento/reporteFinanciamientoOrdinario?execution=e1s1](https://militantes.pp.ine.mx/sifp/app/reportesPublicos/financiamiento/reporteFinanciamientoOrdinario?execution=e1s1)



5. Listado de personal, mediante 1 archivo electrónico.

DEPPP

6. Oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGTJ/085/2023, mediante 1 archivo electrónico.

UTF

7. Oficio de respuesta número INE-UTF-DG/ET/211/2023, mediante 1 archivo electrónico.

Formato disponible

- 5 archivos electrónicos
- 2 ligas electrónicas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

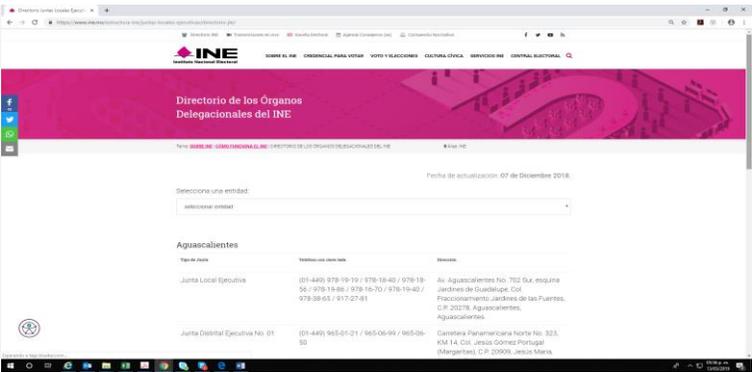
INE-CT-R-0085-2023

Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT.</p> <p>Por lo que la información contenida en los puntos 1 al 7, así como la presente resolución, serán puestas a disposición a través de la PNT.</p>
	<p>Modalidad de entrega alternativa. - Cabe señalar que la información descrita en los puntos 1 al 7, no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación. [Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2023.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT.</p> <p>No obstante, puede proporcionar a esta UT, 1CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, o de Jesús Alejandro Orduña Padilla correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y jesus.orduna@ine.mx</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p> <p>1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio: https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0085-2023

	 <p>2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y jesus.orduna@ine.mx</p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p>
<p>Cuota de recuperación</p>	<p>\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD [Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)].</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2023.</p> <p>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<p>Especificaciones de Pago</p>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>



INE-CT-R-0085-2023

Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32, y 34 párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos: 6, apartado A y 41 base V apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 55, 59, 190, 192, 196 numeral 1 y 199 numeral 1 de la LGIPE; 78 numeral 1, incisos a) y b) de la LGPP; 4, 19, 20, 129, 138, 139, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 3, 6, 11 fracción VI, 13, 130, 141, 142, 146, 147, 148 y 149 de la LFTAIP; 50 numeral 1, incisos a), b), e) y f) del RIINE; 4, 28 numeral 10, 29, 32, 34, 36 numeral 4 y 38 del Reglamento; y 5 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral, se emite la siguiente:

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0085-2023

Primero. Información pública y por máxima publicidad. Se pone a disposición las respuestas emitidas por las áreas considerada como información pública.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **DEA** (puntos 1 y 2 [respecto al personal asignado a la CCS]).

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al partido político Morena, a la Cámara de Diputados, al Senado de la República, así como a los Congresos Locales de las Entidades Federativas, siendo dichos sujetos obligados quienes podrían contar con la información referente a su solicitud.

Cuarto. Incompetencia. Debido a que la manifestación de incompetencia sustentada por el área **UTF** (puntos 1 y 2), no implican la participación de un sujeto distinto al INE, no hay materia para el análisis.

Quinto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA, DEPPP y UTF**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).²

² **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. **¿Para qué finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos son recabados para las siguientes finalidades: • Registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información, de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), recursos de revisión y realizar notificaciones a los solicitantes. • Generar información estadística para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. **¿A quién transferimos los datos personales?** No realizaremos transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente. **¿Cómo**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0085-2023

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: JAOP

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI, el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE, en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

puedes manifestar tu negativa al tratamiento de tus datos? Puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos mediante los derechos de cancelación u oposición de datos personales, acudiendo a la Unidad de Transparencia del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan #100, Edificio "C", 1er. Piso, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>). Para conocer el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO podrás acudir a la Unidad de Transparencia del INE, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección transparencia@ine.mx o comunicarte a INETEL 800-433-2000. **¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?** El aviso de privacidad integral podrá consultarlo en el siguiente sitio: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>.

Así también, se pone a su disposición las ligas electrónicas donde podrá consultar los avisos de privacidad y de la PNT, para que conozca las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, proporcionados al momento de presentar una solicitud de acceso a la información:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0085-2023

Resolución del CT del INE, con motivo de la solicitud de acceso a la información 330031423000642 (UT/23/00606).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 30 de marzo de 2023.

Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortes SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor de Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del CT.
Mtro. Agustín Pavel Ávila García INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del CT.
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
Lic. Ivette Alquicira Fontes.	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.

